



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ORDEN de 5 de abril de 2019 por la que se deja sin efecto la Orden de 28 de febrero de 2019 por la que se convocan ayudas para la reestructuración y reconversión del viñedo en Extremadura. (2019050180)*

Mediante Orden de 28 de febrero de 2019, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, fueron convocadas las ayudas para la reestructuración y reconversión del viñedo en Extremadura, (DOE Núm. 48, de 11 de marzo de 2019), en razón de su competencia en materia de agricultura y ganadería, al amparo del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español 2019-2023.

Una vez aprobado el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español 2019-2023 por la Comisión Europea, se publicó el Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español. Posteriormente, con el objetivo de clarificar y adecuar la norma española a las modificaciones del Programa de Apoyo al sector vitivinícola 2019/2023, remitidas a la Comisión Europea en junio de 2018, se aprobó el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, derogando el Real Decreto anterior y estableciéndose como la normativa básica aplicable de las medidas recogidas en lo relativo al citado Programa de Apoyo, entre las que se encuentra la reestructuración y reconversión del viñedo en la Sección 2.ª del capítulo II.

El pasado 25 de marzo el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante oficio de la Subdirección General de Frutas y Hortalizas y Vitivinicultura, dentro de su tarea de seguimiento normativo, comunica a esta Administración los artículos de la citada orden de convocatoria en los que se ha detectado una falta de adecuación con la regulación que el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, hace de la reestructuración y reconversión del viñedo.

Una de las modificaciones requeridas afecta al artículo 7. 4 de la orden, en el que se recogen los criterios de prioridad que se han de aplicar a las solicitudes presentadas, cuya redacción debe ser modificada para ajustarse a la redacción exacta de los criterios comunicados a la Comisión el 28 de junio de 2018 e incluidos en el Programa de Apoyo, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 32. 3 y 4 del citado Real Decreto 1363/2018.

Por otra parte, es precisa, tal y como se nos pone de manifiesto por el Ministerio, la modificación de los artículos 9.1 y 10.3 de la orden, referidos al plazo de ejecución de las operaciones subvencionables, para adecuarlos a los recogidos como novedad en el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, garantizando así el carácter bianual de las mismas.



En relación con lo expuesto, se considera que no es adecuado resolver la convocatoria aprobada por Orden de 28 de febrero de 2019, a sabiendas que es necesaria una modificación de la misma para ajustarse a la normativa básica nacional en materia de reestructuración y reconversión del viñedo, dando así cumplimiento al requerimiento del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En este sentido, está iniciándose la tramitación de esta modificación, tras la cual, se dictará de manera inmediata nueva orden de convocatoria de dichas subvenciones.

De otra parte, es preciso señalar que, no habiéndose reunido la Comisión de Valoración, ni existiendo propuesta de resolución provisional o definitiva, ni por ende notificación alguna, no ha nacido derecho alguno a favor de los solicitantes, que no han llegado a adquirir el carácter de beneficiarios.

En virtud de lo anterior, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36. f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

**Artículo 1.**

Dejar sin efecto la Orden de 28 de febrero de 2018 por la que se convocan ayudas para la reestructuración y reconversión del viñedo en Extremadura.

**Artículo 2.**

Respecto de las solicitudes presentadas con anterioridad a la publicación de la presente orden, se conservan para la siguiente convocatoria, pudiendo presentar, en cualquier caso, una nueva solicitud, en cuyo caso se tendrá por válida la última.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de



Extremadura, conforme disponen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 5 de abril de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCIA BERNAL